



Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Solicitud: 00082014  
 Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
 Expediente: 213/DIF-PUEBLA-01/2014

*“...le anexo respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de generar dicha información, adscrita a la Subdirección Administrativa de este Sistema Municipal DIF, mediante MEMORÁNDUM NUM: S.M.D.I.F./S.A./D.R.H./177/2014, donde encontrará los nombres de los servidores públicos con el puesto que le corresponde a cada uno.*

*Con respecto a su pregunta donde solicita textualmente: “en caso de contar con educación superior (título profesional) proporcionar el número de la CÉDULA PROFESIONAL expedida por la SEP de su registro”, le sugiero se redirija al siguiente link:*

*http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action;jsessionid=64c40e996720d3f13e9ef01b5199*

*O si gusta puede seguir la siguiente ruta: <http://www.sep.gob.mx/>, Educación por niveles, Educación superior, Trámites y servicios, Cédula profesional. Registro Nacional de Profesionistas...”*

**“ANEXO DEL MEMORÁNDUM No. S.M.D.I.F./S.A./D.R.H./177/2014**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>GRADO DE ESTUDIOS</b>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura Cirujano Dentista</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Con estudios en Licenciatura en Teología</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Psicología</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Maestría en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura QFB</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Con estudios en Licenciatura en Ingeniería Química</i>

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Solicitud: 00082014  
 Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
 Expediente: 213/DIF-PUEBLA-01/2014

[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Contaduría</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Maestría en Comunicación Pública</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Comunicación</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Preparatoria</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Ingeniería Industrial</i>
[REDACTED]	<i>Asesor</i>	<i>Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Economía</i>
[REDACTED]	<i>Subdirector</i>	<i>Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Arquitectura</i>
[REDACTED]	<i>Subdirector</i>	<i>Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Diplomado en Mercadotecnia Digital y Redes Sociales</i>
[REDACTED]	<i>Subdirector</i>	<i>Con estudios en Licenciatura en Contaduría</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Con estudios en Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Cirujano Dentista</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura Médico Cirujano</i>

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Solicitud: 00082014  
 Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
 Expediente: 213/DIF-PUEBLA-01/2014

[REDACTED] [REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Maestría Derecho</i>
[REDACTED] [REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Con estudios en Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED]	<i>Subdirector</i>	<i>Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED] [REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Administración de Empresas</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Ciencias de la Comunicación</i>
[REDACTED] [REDACTED]	<i>Secretario Privado</i>	<i>Técnico en Informática</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Bachillerato</i>
[REDACTED]	<i>Subdirector</i>	<i>Con estudios en Licenciada en Artes Plásticas</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Educación Especial en el área de Deficiencia Mental</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Con estudios en Licenciatura en Administración Turística</i>
[REDACTED] [REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura en Derecho</i>
[REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Maestría en Ciencias de la Comunicación</i>
[REDACTED] [REDACTED]	<i>Jefe de Departamento</i>	<i>Licenciatura Médico Cirujano</i>
[REDACTED] [REDACTED]	<i>Subdirector</i>	<i>Licenciatura Médico Cirujano y Partero y</i>

Sujeto Obligado: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Solicitud: **00082014**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **213/DIF-PUEBLA-01/2014**

		<i>Especialidad Pediátrica</i>
[REDACTED]	<i>Secretario Técnico</i>	<i>Licenciado en Derecho</i>
[REDACTED]		

...”

**IV.** El doce de septiembre del dos mil catorce, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, al que adjuntó como prueba, las documentales consistentes en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00082014 y la copia simple del memorándum número S:M.D.I.F./S.A./D.R.H./177/2014 así como su anexo.

**V.** El quince de septiembre del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 213/DIF-PUEBLA-01/2014, y toda vez que el recurso fue interpuesto por medio electrónico y resultaba necesaria su ratificación, se ordenó acordar lo conducente respecto a la admisión del recurso una vez agotado el término que la Ley de la Materia concede para la misma.

**VI.** El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente ratificando el recurso de revisión interpuesto y el Coordinador General Jurídico de esta Comisión ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El seis de octubre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa para la publicación de los mismos.

**VIII.** Mediante proveído de fecha veinte de octubre del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

**X.** El dieciséis de enero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

*“...La autoridad es omisa y violenta el precepto contenido en el artículo 6 de la carta magna, ya que tiene la obligación de contribuir a la máxima publicidad siendo que su respuesta es ambigua ya que obliga al suscrito a interpretar que quizo (sic) decir con la expresión CON ESTUDIOS EN... (es decir, concluidos, trancos, en trámite, etc.), amén de que arteramente omite proporcionar el NÚMERO DE REGISTRO DE CÉDULA PROFESIONAL net la SEP con el que acreditan la facultad de ejercer su profesión, hábida (sic) cuenta que de forma dolosa no expone cual es el puesto que desempeña cada servidor público referido en la lista. Lo cual es contrario a la estructura conceptual que debe contener toda respuesta que requieren los ciudadanos... Por lo que la respuesta otorgada es incompleta, ambigua y sin el ánimo de brindar la información veraz y oportuna...”*

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que son infundados e inoperantes los agravios que formula el recurrente ya que la respuesta fue realizada con apego a la Ley de la materia, y esta fue acorde a lo solicitado, agregando que se hizo del conocimiento del solicitante el link, así como la sugerencia que marca el mismo, donde puede consultar las cédulas profesionales de los servidores públicos que cuentan con ésta, y que, con respecto a la denominación del puesto que desempeña cada servidor público, el recurrente busca obtener información respecto a una pregunta no formulada desde su solicitud inicial.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente:

- La copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00082014.
- La copia simple del memorándum número S.M.D.I.F./S.A./D.R.H./177/2014 así como su anexo.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- La copia simple de la solicitud de información con folio número 00082014, realizada a través del sistema INFOMEX.
- La copia simple de la impresión de la página del Sistema INFOMEX de fecha tres de septiembre de dos mil catorce en la que se da respuesta a la solicitud de información con folio número 00082014.
- La Presuncional Legal y Humana.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

cuanto a la Presuncional Legal y Humana, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el diverso 350 de la Ley Adjetiva de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**Séptimo.** El recurrente pidió se le informara el nivel de estudios con que cuenta cada servidor público adscrito al Sistema Municipal del DIF desde el puesto de Jefe de Departamento en ascendente, y en caso de contar con educación superior (título profesional) y se le proporcionara el número de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de su registro, aludiendo como nivel ascendente a: coordinadores de área, jefes de departamento, subdirectores, director.

El Sujeto Obligado le remitió la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de generar dicha información, adscrita a la Subdirección Administrativa del Sistema Municipal DIF, con un anexo en el que constan los nombres de los servidores públicos con el puesto que le corresponde a cada uno; asimismo en relación a la cédula profesional, le proporcionó el link: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action;;sessionid=64c40e996720d3f13e9ef01b5199>, así como la ruta: <http://www.sep.gob.mx/>, Educación por niveles, Educación superior, Trámites y servicios, Cédula profesional. Registro Nacional de Profesionistas.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que la respuesta es ambigua ya que no precisa si cuando alude a “con estudios en” se refiere a trancos, en trámite, aunado a que omite proporcionar el número de

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

registro de cédula profesional, y que no expone cual es el puesto que desempeña cada servidor público referido en la lista.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que son infundados e inoperantes los agravios que formula el recurrente ya que la respuesta fue realizada con apego a la Ley de la materia, y esta fue acorde a lo solicitado, agregando que se hizo del conocimiento del solicitante el link, así como la sugerencia que marca el mismo, donde puede consultar las cédulas profesionales de los servidores públicos que cuentan con ésta, y que, con respecto a la denominación del puesto que desempeña cada servidor público, el recurrente busca obtener información respecto a una pregunta no formulada desde su solicitud inicial.

De todos y cada uno de los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Octavo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia del recurso en los siguientes puntos:

a) El nivel de estudios con que cuenta cada servidor público adscrito al Sistema Municipal del DIF desde el puesto de Jefe de Departamento en ascendente, aludiendo como nivel ascendente a: coordinadores de área, jefes de departamento, subdirectores, director.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

b) En caso de contar con educación superior (título profesional) proporcionar el número de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de su registro.

**Noveno.** En virtud de lo anterior, se procede al análisis respecto al inciso a) de los en que se dividió para su estudio la solicitud de información relativo al nivel de estudios con que cuenta cada servidor público adscrito al Sistema Municipal del DIF desde el puesto de Jefe de Departamento en ascendente, aludiendo como nivel ascendente a: coordinadores de área, jefes de departamento, subdirectores, director.

El Sujeto Obligado le remitió la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de generar dicha información, adscrita a la Subdirección Administrativa del Sistema Municipal DIF, con un anexo en el que constan los nombres de los servidores públicos con el puesto que le corresponde a cada uno, así como su nivel de estudios.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que la respuesta es ambigua ya que no precisa si cuando alude a “con estudios en” se refiere a trancos, en trámite, y que no expone cual es el puesto que desempeña cada servidor público referido en la lista.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que son infundados e inoperantes los agravios que formula el recurrente ya que la respuesta fue realizada con apego a la Ley de la materia, y esta fue acorde a lo solicitado.

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

Planteada así la controversia, tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

***Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de la legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.***

***Artículo 5. “Para los efectos de esta ley se entenderá por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...***

***XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”***

***Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:***

***I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”***

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos. De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

Bajo esa tesitura, tal y como se encuentra acreditado en autos, el Sujeto Obligado, al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente, anexó a la misma, un cuadro que contiene el nombre, puesto y grado de estudios de los servidores públicos adscritos al mismo, respuesta que es concordante con lo solicitado. Se afirma lo anterior, en virtud que el recurrente solicitó se le informara el nivel de estudios con que cuenta cada servidor público adscrito al Sistema Municipal del DIF desde el puesto de Jefe de Departamento en ascendente, (aludiendo como nivel ascendente a: coordinadores de área, jefes de departamento, subdirectores, director), y del contenido del anexo a que se ha hecho alusión en líneas anteriores se desprende que éste contiene el nombre del servidor público, el puesto que desempeña (jefe de departamento, asesor, subdirector, secretario técnico, secretario privado), y finalmente, el grado de estudios con que cuenta cada uno de ellos (Licenciatura, Maestría, Bachillerato, Técnico, con estudios en Licenciatura), motivo por el cual, quien esto resuelve arriba a la conclusión que el Sujeto Obligado sí cumplió con la obligación de acceso a la información que la Ley de la Materia le impone, respecto del inciso a) de los en que se dividió para

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

su estudio la solicitud de acceso a la información formulada toda vez que sí proporcionó la información solicitada.

No resulta óbice para lo anterior el hecho que el hoy recurrente manifieste que la respuesta no precisa si cuando alude a “con estudios en” se refiere a truncos, en trámite, ya que como se aprecia en el multicitado anexo, el Sujeto Obligado refiere el grado de estudios con que cuenta cada uno de los servidores públicos que ahí laboran refiriéndolos como Licenciatura, Maestría, Bachillerato, Técnico, con estudios en Licenciatura, sin que en éste último concepto especifique si son truncos o en trámite, ya que no fue requerida por el recurrente dicha información específica al formular la solicitud, ya que le fue proporcionada la información concordante a lo requerido por él mismo, aunado al hecho que del texto literal de su solicitud, ésta no contiene la petición que se le explique la información, que en su caso, le proporcionararan.

Igual suerte debe correr la aseveración formulada por el recurrente, relativa a que el Sujeto Obligado no expone cual es el puesto que desempeña cada servidor público referido en la lista, toda vez que al momento de inconformarse, pretende ampliar su solicitud de acceso a la información pública, a través del recurso que nos ocupa, toda vez que resulta improcedente dicho actuar, ya que la litis se constriñe, única y exclusivamente a la solicitud de información formulada por el solicitante, y a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado, en lo que respecta

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

al inciso a) de los en que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información que motivare el recurso que nos ocupa.

**Décimo.** Es de procederse al análisis respecto al inciso b) de los en que se dividió para su estudio la solicitud de información relativo a que en caso de que los servidores públicos que laboran en el Sistema Municipal DIF cuenten con educación superior (título profesional) proporcionar el número de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de su registro.

El Sujeto Obligado le proporcionó el link: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action;jsessionid=64c40e996720d3f13e9ef01b5199>, así como la ruta: <http://www.sep.gob.mx/>, Educación por niveles, Educación superior, Trámites y servicios, Cédula profesional. Registro Nacional de Profesionistas.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad la negativa de proporcionarle el número de registro de cédula profesional.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que se hizo del conocimiento del solicitante el link, así como la sugerencia que marca el mismo, donde puede consultar las cédulas profesionales de los servidores públicos que cuentan con ésta.

Ahora bien, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y de aplicación en toda la República Mexicana se desprende de los artículos aplicables al caso que nos ocupa:

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

**ARTÍCULO 1o.- Título profesional** es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2o.-** Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, **determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.**

**ARTÍCULO 3o.-** Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, **podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.**

**ARTÍCULO 6o.-** En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta Ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 7o.-** Las disposiciones de esta ley **regirán** en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y **en toda la República** en asuntos de orden federal.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

**I.-** Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;

**II.-** Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

*III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;*

*IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;*

*V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;*

*VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;*

*VII.- Cancelar el registro de los títulos de los **profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio** y publicar profusamente dicha cancelación;...*

*...XIV.- Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública...*

**ARTÍCULO 24.-** *Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la **realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión**, aunque sólo se trate de simple consulta o la **ostentación del carácter del profesionista** por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.*

De los dispositivos legales citados con antelación se colige que tanto el título y la cédula profesional fungen como patentes legítimas del ejercicio profesional, siendo documentos que acreditan, por una parte, la conclusión de estudios o la demostración de conocimientos necesarios, y, por la otra, el registro del título que posibilita el ejercicio profesional.

Ahora bien, si a toda aquella persona que haya cursado cierto tipo de estudios se le debe expedir un título profesional y toda aquella persona a quien legalmente

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

se le haya expedido un título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener una cédula de ejercicio con efectos de patente, conocida como cédula profesional, previo registro de dicho título y éste deben inscribirse en la Dirección General de Profesiones, siendo el archivo de dicho registro público; una vez realizada la inscripción de un título profesional o grado académico se entregará al profesionista la cédula personal correspondiente para el ejercicio profesional y para su identidad en sus actividades profesionales. Así la cédula profesional, es un documento que sirve para ejercer una profesión y para identificar a un profesionista en todas sus actividades profesionales, y que tiene por objeto darle publicidad al ejercicio de una profesión.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la cédula profesional es la patente legítima que legitima el ejercicio de una profesión, dado que clara y expresamente se asienta que a quien se le expide la cédula, cumplió con los requisitos de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º. y 5º. Constitucionales en materia de profesiones, es evidente que comprende la existencia de un Título y su consiguiente registro en la Dirección General de Profesiones, y por ende la completa utilidad del documento para el fin expresado.

En el particular, se debe considerar que la actividad profesional tiene dos fines eminentemente públicos en relación a los títulos y cédulas profesionales que son: patentes para el ejercicio profesional e identidad de los profesionistas. Luego entonces, en relación a la información solicitada, resulta de interés público el conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales que nos ocupan

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

Asimismo, los artículos 3 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla refieren lo siguiente:

***Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...***

***II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”***

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo; así las cosas, en atención a la transparencia que debe observar el Sujeto Obligado, al proporcionarle al recurrente el link y la ruta donde puede consultar las cédulas profesionales solicitadas, cumplió con su obligación de dar acceso a la información; se afirma lo anterior en virtud que al ingresar a las mismas, con los nombres de los servidores públicos por el Sujeto Obligado, se puede acceder a la cédula profesional de la persona o personas de las que se pretenda obtener dicha información, y que cualesquier persona puede ingresar a la misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente respecto a la solicitud al número de la cédula profesional expedida

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

por la Secretaría de Educación Pública de su registro, de los servidores públicos que laboran en el Sistema Municipal DIF y que cuenten con educación superior (título profesional), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en lo que respecta al inciso b) de los en que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información que motivare el recurso que nos ocupa.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ

Sujeto Obligado:	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00082014</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>213/DIF-PUEBLA-01/2014</b>

MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de enero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitud: **00082014**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **213/DIF-PUEBLA-01/2014**